



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100243-00
Demandante: Nicolás Rodrigo Ángel Betancur y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
– Sociedad de Activos Especiales - SAE y otros
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial los señores **NICOLÁS RODRIGO ÁNGEL BETANCUR, KAREN JOHANNA CAMARGO SIERRA** quien actúa en nombre propio y en representación legal de la menor **LUCIANA ÁNGEL CAMARGO** y **NICOLÁS SEBASTIÁN ÁNGEL CUBILLOS**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, NOTARÍA ÚNICA DE CUNDAY, NOTARÍA ÚNICA DE GUATAVITA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, GLADYS GUARÍN MENDOZA, MARGARITA MARÍA GÓMEZ ARANGO y RENÉ GUARÍN MENDOZA.**

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

- 1-. Aclarar quiénes conforman la parte demandada en el presente asunto, como quiera que en unos apartes del escrito se alude sólo a las entidades públicas y en otros a las mismas entidades, pero junto a tres personas naturales.
- 2-. Explicar en forma detallada, discriminada y precisa cuáles son las acciones u omisiones en que incurrió cada una de las entidades públicas demandadas y cada uno de los demandados como personas naturales, para dar lugar a la configuración del daño antijurídico que se alega.
- 3-. Incorporar un acápite destinado a justificar la presentación oportuna de la demanda respecto de cada una de las personas jurídicas y naturales demandadas.
- 4-. La demanda subsanada deberá integrarse en un solo escrito en formato PDF y se debe acreditar su remisión modificada y sus anexos a los demás sujetos procesales, conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JORGE LEONARDO SOLÍS YEPES**, identificado con C.C. No. 1.020.794.272 y T.P. No. 290.450 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: castilloysolisabogados@gmail.com;
Parte demandada: jur.notificaciones@fiscalia.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co; notariaunicacunday@ucnc.com.co; notariaunicaguatavita@ucnc.com.co; notariaunicaguatavita@supernotariado.gov.co; notariaunicaguatavita@hotmail.com; notariaguatavita@yahoo.com; notificacionjuridica@saesas.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25b41389e7be0902c48f5a3fe9b0358afe680eccc2659d2b15b2c4c246041dbf
Documento generado en 07/02/2022 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver documento digital "02.- 16-09-2021 PODERES".